

artículo 271 todas las novedades de su Compañía, dando parte verbal de ellas al Oficial de Semana.

Art. 284. Cuando estuviere de guardia con un Oficial, se enterará, por el Sargento saliente, de las órdenes que hubiere en el puesto, las cuales observará exactamente y sin enervar las funciones de los Cabos, vigilará que éstos cumplan con sus deberes. Visitará con frecuencia y con permiso del Oficial, á los centinelas; pero si hubiere alguno muy separado del Cuerpo de Guardia, confiará este cuidado al Cabo que no esté de Cuarto.

Art. 285. Para que el Sargento de guardia sea reconocido en las noches por los centinelas, tendrá la contraseña particular del puesto y la dará á bastante distancia de cada uno, á fin de hacerse conocer y evitar el "¿Quién vive?"

Art. 286. Cuando conduzca una tropa de que sea Comandante, cuidará de que marchen con orden.

Art. 287. El Sargento segundo que más se distinga por su aplicación, inteligencia y buena conducta, será el que tenga derecho á ser propuesto para primero en la vacante que hubiere.

TITULO IX.

Del Sargento segundo de Caballería.

Art. 288. El Sargento segundo de Caballería, además de las prevenciones contenidas en los Títulos anteriores de este Tratado, observará las siguientes:

Art. 289. Sabrá mandar y ejecutar por sí, cuanto está explicado en las obligaciones del Soldado y Cabo, vigilando que cumpla con las suyas cada uno de éstos; que el armamento y monturas de cada Escuadra se conserven en el mejor estado de aseo y arreglo; que los caballos se limpien á las horas que se fijen y que estén bien herrados, para evitar enfermedades que los inutilicen.

Art. 290. Asistirá con puntualidad á la limpia para ver que se ejecute bien y á la hora de dar agua á los caballos, procurará que cada soldado deje beber con desahogo al suyo.

TITULO X.

Del Sargento segundo de Banda.

Art. 291. El Sargento segundo de Banda, además de las obligaciones explicadas en los Títulos anteriores, deberá saber las prevenidas para el Sargento primero de la misma, á fin de desempeñar las funciones de éste, durante su ausencia.

TITULO XI.

Del Sargento primero de Infantería.

Art. 292. El Sargento primero es, en la clase de tropa, el que tiene mayor mando y respetabilidad y el más inmediato al Subteniente. Por lo mismo debe vigilar con eficacia á los Soldados, Cabos y Sargentos segundos, haciéndoles ejecutar todas las órdenes que dicte el Comandante de la Compañía, ya sea que las dé directamente ó por conducto de alguno de los Oficiales.

Desempeñará igualmente, ya sea con tropa de su Compañía ó de otra, las funciones del servicio que se le encomienden.

Art. 293. Ejercerá también mando directo sobre los Sargentos segundos, Cabos, Soldados é individuos de Banda de las Compañías, cuando el servicio lo requiera.

Art. 294. Deberá conocer las leyes penales y sabrá de memoria las órdenes generales, así como las obligaciones del Soldado, Cabo y Sargento segundo, explicadas en los Títulos respec-

tivos, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su Compañía ó en cualquiera otra tropa en que tenga mando, observándolas él por sí, en la parte que le corresponda.

Art. 295. Para ascender á Sargento primero, además de haber pasado por la clase de segundo, sustentará examen de las materias que explica el artículo anterior, de las de este Título y de las que corresponden al Subteniente, así como de las funciones que para esta última clase señala el Reglamento de su arma.

Comprobará estar expedito para filiar un recluta, formar listas de revista, distribuciones de pré y para cuanto se prevenga en los Reglamentos del arma en que sirva.

Art. 296. En el trato con sus inferiores será circunspecto y caballero, imponiendo en ellos, con el ejemplo de su conducta y buenos modales, un sólido respeto, obediencia y buen proceder.

Art. 297. No entorpecerá por motivo alguno el ejercicio de las funciones de sus subalternos, sino antes bien, los apoyará en sus determinaciones cuando sean justas. Si faltaren ó diere motivo para que se les reprenda, lo hará sin maltratarles de palabra ú otra manera, pudiendo arrestarlos en su cuadra con la precisa obligación de dar parte inmediatamente al Oficial de semana.

Art. 298. Visitará una vez por semana á los enfermos de su Compañía, que estuvieren en el Hospital, dando á su inmediato superior, puntual noticia del estado de la salud y asistencia de aquéllos y de cualquiera queja que expusieren.

Art. 299. Formará semanariamente una lista conforme al modelo número 4 para que en ella se anoten todas las novedades que tenga la Compañía; rectificará con frecuencia la exactitud de dichas notas y por lo que toque á la fatiga, vigilará que se nombre por turno riguroso.

Art. 300. Dará á los Capitanes y Oficiales de su Compañía, cuantas noticias le pidieren relativas á la fuerza y administración de la misma.

Art. 301. Dará al Oficial de semana los datos necesarios para que éste forme el estado de parada, que debe entregar diariamente al Ayuante.

Art. 302. Será quien reciba del Capitán el haber diario de la tropa para distribuirlo personalmente, en presencia del Oficial de semana, llamando á cada individuo de los que la componen, por su nombre y entregándole el sueldo en propia mano. Deberá llevar un cuaderno con arreglo al modelo número 5, en el cual anotará diariamente el pré de cada individuo, en el momento de entregarlo, así como los descuentos que de orden superior se hicieren. Concluido este acto preguntará, en voz alta, si alguno ha dejado de percibir su haber, en cuyo caso hará la rectificación correspondiente. Entregará al Sargento de semana los haberes de los enfermos que estuvieren en el Hospital, para que este último los entregue, en presencia del Subayudante de turno.

Art. 303. Desempeñará los trabajos que el Capitán segundo le ordene, relativos á la papelería de la Compañía.

Art. 304. El Sargento primero es, en la clase de tropa, en quien descansa el Comandante de la Compañía, para su buen orden, moralidad y perfecto arreglo. En tal virtud, cuando no estén presentes los Oficiales, él, por sí, remediará y corregirá, dentro de sus facultades, las faltas que notare; pero de todas sus providencias dará parte á sus superiores.

Art. 305. Cuando forme la Compañía ó parte de ella para cualquier acto del servicio, el Sargento primero le pasará revista y la conducirá al punto determinado, si no estuvieren presentes los Oficiales.

Art. 306. En los ejercicios doctrinales funcionará según lo mandado en los Reglamentos, manifestando voluntad para adelantar y gran anhelo por distinguirse, sin olvidar que el constante estudio y el vivo deseo de instruirse, imprimen un grado de consideración á la cual debe

siempre aspirar por propio honor y por lo que le facilitará el ser distinguido entre los de su clase, para el ascenso al empleo inmediato.

Art. 307. El Sargento primero que disimulare cualquier desorden, oyere conversaciones indebidamente ó de trascendencia, contra la subordinación ó disciplina y no contuviere ó remediare violentamente lo que pueda por sí, sin omitir dar parte á su Jefe inmediato, Comandante de la Guardia ó superior que más pronto hallare, contraerá una grave responsabilidad por falta de cumplimiento de sus deberes militares.

TITULO XII.

Del Sargento primero de Caballería.

Art. 308. El Sargento primero de Caballería, además de las obligaciones explicadas en el Título precedente, que en los puntos de subordinación, disciplina, respeto á los superiores y exactitud en el servicio, son comunes á los Sargentos primeros en general, observará cuanto previenen los artículos siguientes.

Art. 309. Siempre que se mande montar el Escuadrón, para cualquier acto del servicio, lo reunirá con anticipación en el punto que señale el Capitán primero y le pasará una revista escrupulosa, á fin de que, cuando la pase el Jefe respectivo, no encuentre defecto que corregir.

Art. 310. Cuidará de que á la hora del pienso estén todos los soldados al pie de sus caballos, del lado de montar, cerciorándose de que ninguno falta.

Art. 311. A la limpia asistirá con puntualidad para ver si se hallan presentes todos los soldados y si aquella se ejecuta con el debido esmero. Concluído este acto, poniéndose á la cabeza de la tropa, llevará con buen orden la caballada al agua, procurando que cada soldado deje beber con desahogo á su caballo. Cuando todos lo hayan hecho así, regresará á su cuartel, si para el referido acto se hubiere salido.

Art. 312. Vigilará que quienes entren en el servicio de caballerizas, distribuyan el forraje con equidad y si algún caballo se enfermase, dará parte, asistiendo á la curación que hiciere el Veterinario é informando en seguida á los Oficiales de su Escuadrón.

TITULO XIII.

Del Sargento primero de Banda.

Art. 313. El Sargento primero de Banda tendrá, con relación á ésta, todas las obligaciones que para los de Compañía ó Escuadrón se han señalado en los Títulos anteriores. Estará subordinado inmediatamente al Subayudante. Conocerá con precisión el nombre de cada una de las notas musicales que dan los instrumentos, y sabrá manejar el metrónomo para arreglar el compás.

Art. 314. Enseñará los toques á los individuos de Banda, haciendo que cada uno conozca perfectamente el uso del instrumento. Les instruirá en los giros, marchas y cambios de dirección, formaciones que deben tomar y su colocación en todas las evoluciones del Batallón ó Regimiento.

Art. 315. En la enseñanza designará por sus nombres las notas de cada instrumento, las partes de que se compone éste y el manejo de los tudeles, así como los toques de Reglamento y objeto que cada uno tiene, sin permitir que se alteren y cuidando se den todos al compás que se requiere, para lo cual empleará el metrónomo.

Art. 316. A las horas de escolta ó en las que la Banda debe reunirse para dar algún toque, le pasará revista, después de que el Sargento segundo de cornetas ó clarines lo haya hecho; remediará las faltas que notare y dará parte al Comandante de la Compañía, Escuadrón ó Batería correspondiente, de las que no estuviere en sus facultades remediar. Si la Banda tuviere

cuadra separada, nombrará un cuartelero y el servicio interior se hará igual al de una Compañía, Escuadrón ó Batería.

Art. 317. Concurrirá á los toques que se den por toda la Banda y poniéndose á la cabeza de ella, la conducirá al lugar designado. Usará las señales de Reglamento para indicar con la corneta ó clarín los toques que se hayan de ejecutar y el momento en que deben cesar.

Art. 318. Será responsable de los adelantos de la Banda y para que no se disculpe con que alguno de ésta no ha completado la instrucción que le corresponda, porque se le distrae con servicio que no esté en aptitud de desempeñar, él será quien nombre los cornetas, trompetas ó clarines que acompañen á las guardias, retenes, etc., pudiendo, cuando se destaque una Compañía, Escuadrón ó Batería, pedir al Coronel, por los conductos respectivos, que no sean destacados los individuos de banda pertenecientes á alguna de esas unidades, que no estén suficientemente instruídos, supliéndoles con los de otras.

TITULO XIV.

Del Subteniente de Infantería.

Art. 319. El Subteniente obedecerá, desde el Teniente hasta el General de División, en cuanto se le mande del servicio. A los Tenientes y Capitanes de su Compañía los distinguirá en respeto y atención, hasta en los actos más familiares, como sus inmediatos superiores.

Art. 320. Sabrá todas las obligaciones correspondientes el Soldado, Cabo, Sargentos y las de los superiores hasta Capitán primero, así como las órdenes generales y las leyes penales.

Art. 321. Deberá conocer por su nombres á todos los Sargentos, Cabos y Soldados de su Compañía; observará las costumbres, aplicación, exactitud, aseo y cualidades de cada uno y si es conveniente el trato que los Sargentos y Cabos dan á los Soldados; vigilará que cada uno cumpla con sus respectivas obligaciones, arrojando á los culpables en la cuadra ó en la guardia del cuartel, según las circunstancias del caso, de todo lo cual dará parte al superior inmediato.

Art. 322. Deberá tener las noticias de la fuerza de su Compañía, con distinción de la que existe en el cuartel y de la que está empleada fuera de él, así como de los demás destinos que hubiere, para dar los informes que sus superiores le pidan.

Art. 323. Tendrá y llevará siempre consigo, una lista por antigüedad, con los nombres, apellidos, edad, oficio, lugar de nacimiento y número de orden de los individuos de su Compañía. Modelo número 6.

Art. 324. Siempre que la Compañía tome las armas, acudirá oportunamente al punto de reunión, para el desempeño de las funciones que le corresponden en la fracción á que pertenezca.

Art. 325. Asistirá con puntualidad á las revistas, tanto de ropa, como de armas, que semanalmente deben pasarse en cada Cuerpo, sin perjuicio de las que corresponden en el servicio diario.

Art. 326. Visitará una vez por semana á los enfermos de su Compañía que se hallen curando en el Hospital, para informarse del estado de su salud y asistencia que reciben, dando cuenta á su inmediato superior de las novedades que hubiere.

Art. 327. No obstante que el servicio económico de la Compañía, para menor fatiga, se hará por semanas entre los subalternos, debe entenderse obligatorio para todos ellos, vigilar el buen orden, aseo y disciplina de los individuos de tropa de todo el Batallón, aun cuando sea fuera del Cuartel. El que por desidia desatienda este cuidado, será severamente reprendido por sus Jefes.

Art. 328. Siempre que entre á la cuadra, reconocerá si está aseada, las armas bien colocadas, colgadas las mochilas y levantadas las camas; oirá las quejas que se le dieren y remediará lo que esté en sus facultades.

Art. 329. A la hora de la lista examinará si la ropa y prendas que lleva el soldado necesitan algunas composturas ó más limpieza y mandará al Cabo respectivo para que inmediatamente se corrija la falta que notare.

Art. 330. Cuando se halle de facción, sea en paz ó en guerra, hará que se observen estrictamente las órdenes que reciba, sosteniendo con firmeza las suyas, cuando tuviere el mando.

Art. 331. No estando de servicio y cuando sea necesario, deberá ayudar á los Capitanes de su Compañía, en todo lo relativo á documentación, desempeñando con exactitud y limpieza los trabajos que se le encarguen.

Art. 332. En ausencia del Teniente, ejercerá las funciones de éste, con todo el celo que exige el buen servicio.

TITULO XV.

Del Subteniente de Caballería.

Art. 333. Las obligaciones consignadas en el Título anterior para los Subtenientes de Infantería, son comunes á los de Caballería, en todos los puntos de subordinación, disciplina, vigilancia en la instrucción y exactitud en el servicio, debiendo, en lo relativo á su arma, observar las siguientes.

Art. 334. Además de la lista nominal que es común á todos los Oficiales, llevará otra de reseñas de caballos de su Escuadrón. Modelo número 7.

Art. 335. Revistará con frecuencia las monturas, examinando escrupulosamente las piezas de que se componen y hará que se reparen las que lo necesiten.

Art. 336. Cuidará de que á los reclutas se les enseñe con entera sujeción al Reglamento, á ensillar, desensillar, poner la brida, arma y equipo en el caballo, á montar y desmontar con soltura y agilidad y á llevar las riendas.

Art. 337. Siempre que estuviere encargado de vigilar la educación de los potros, hará que ésta tenga lugar con sujeción al Reglamento.

Art. 338. De cuantas novedades advirtiere en las visitas que haga á las caballerizas de su Escuadrón, dará parte á su inmediato superior, debiendo vigilar cumplan con sus deberes los encargados del servicio de macheros.

TITULO XVI.

Del Subayudante.

Art. 339. Para la comisión de Subayudante se escogerá al Subteniente más apto y en igualdad de circunstancias al más antiguo. Deberá saber las obligaciones del Ayudante, á quien estará directamente subordinado.

Art. 340. Vigilará que se haga el servicio de policía general, que se asean los patios y las inmediaciones del Cuartel. Exigirá que el Cabo de policía, con los soldados arrestados ó los que se le entreguen, al efecto, cumpla con los demás servicios mecánicos que se le hayan encomendado.

Art. 341. Cuidará de que los individuos de la Banda concurren, conducidos por el Sargento respectivo, al lugar destinado para la escoleta y no permitirá que se les enseñe toque alguno que no sea de los designados en el Reglamento de su arma, á cuyo efecto los sabrá de memoria.

Art. 342. Para hacer la visita de Hospital, concurrirá diariamente á éste acompañado de un Sargento de cada Compañía, Escuadrón ó Batería, que tuvieren enfermos en dicho establecimiento, para informarse del estado de salud que guarden, así como de la asistencia que reciban y presenciar la entrega de lo que por sus haberes les corresponda.

Art. 343. Con los estados que los Sargentos de semana deberán presentarle, visados por

los Oficiales respectivos, formará, por duplicado, el estado general para entregar uno al Capitán nombrado de visita de Hospital y otro al Mayor del Cuerpo, anotando en ellos las observaciones que haya hecho y las noticias que haya adquirido, respecto á los enfermos. Modelo número 8.

Art. 344. Concurrirá con puntualidad á tomar la orden y seña de la Plaza, las cuales entregará al Ayudante y después de haber recibido de éste la orden particular del Cuerpo, mandará dar el toque respectivo, las comunicará á los Sargentos de semana, mandándolas después fijar en lugar visible, en el interior del Cuartel.

Art. 345. Tendrá el escalafón de Oficiales, Sargentos y Cabos del Cuerpo para nombrar el servicio por turno riguroso, en ausencia del Ayudante.

Art. 346. Respecto de la tropa de Plana Mayor, desempeñará el Subayudante las funciones que se detallan para los Subtenientes.

Art. 347. Siempre que el Cuerpo haya de formar para instrucción ó para cualquier otro acto del servicio concurrirá con él á desempeñar las funciones que le correspondan.

Art. 348. En las formaciones el Subayudante será el que lleve la Bandera ó Estandarte.

Art. 349. Además de las obligaciones consignadas en este Título, desempeñará las del Ayudante, en todo aquello que no se oponga á su jerarquía, cuando éste no se halle presente.

Art. 350. El servicio se alternará entre los dos Subayudantes que debe tener cada Cuerpo, ya sea diariamente ó por semanas, á juicio del Jefe que lo mande; en la inteligencia de que si faltare alguno de ellos, desempeñará sus funciones el Subteniente que para tal objeto se nombre.

TITULO XVII.

Del Teniente.

Art. 351. El Teniente deberá cumplir, además de las obligaciones señaladas para el Subteniente de Infantería ó Caballería, que en lo general le son comunes, las siguientes.

Art. 352. Tomará interés por el buen estado y útil servicio de su Compañía, debiendo estar al tanto de cuantas noticias se relacionen con su gobierno interior, para dirigir todo acertadamente siempre que, por ausencia de los Capitanes, recaiga el mando en él.

Art. 353. Aun cuando no esté de semana, acreditará su empeño en el cuidado de la Compañía, Escuadrón ó Batería, debiendo, como inmediato subalterno de los Capitanes, ser muy puntual en asistir diariamente al Cuartel, para cerciorarse de que los Sargentos, Cabos y Soldados, cumplen con sus obligaciones.

TITULO XVIII.

Del Capitán segundo de Infantería

Art. 354. El Capitán segundo deberá saber las obligaciones detalladas en esta Ordenanza, desde el Soldado hasta el Coronel, así como las órdenes generales y leyes penales, y tendrá las facultades que se conceden al Capitán primero, para imponer castigos correccionales á los Oficiales é individuos de tropa.

Art. 355. Como segundo Comandante de la Compañía, substituirá al Capitán primero en sus faltas absolutas ó accidentales y le secundará en todas las disposiciones que diere, relativas al servicio, vigilando el exacto cumplimiento de ellas.

Art. 356. Se encargará muy especialmente de llevar los libros y formar los documentos que se requieren, conforme á las instrucciones que reciba del Capitán primero y con arreglo á los modelos que se manden observar.

Art. 357. Concurrirá á todos los ejercicios del Batallón ó Compañía y desempeñará cualquier servicio que se le nombre, procurando no desatender los trabajos que por el artículo an-